

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se designa el Tribunal que ha de examinar los méritos de los aspirantes al concurso restringido para cubrir plazas de la plantilla del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 21 de marzo de 1961, en relación con el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por la que se convocó concurso restringido para cubrir plazas de la plantilla del Instituto Nacional de la Cinematografía, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los aspirantes a dicho concurso y formular las propuestas de resolución del mismo se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don Jesús Suevos Fernández, Director general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Ilustrísimo señor don Alfredo Timmermans Díaz, Secretario técnico del Instituto Nacional de la Cinematografía; don Pedro Segú y Martín, Jefe de la Sección de Personal del Ministerio; don Manuel Ramiro de Carranza, Jefe de la Sección Asesora de Ingeniería del Gabinete Técnico Administrativo; don Manuel Camacho y de Ciria, Jefe de la Sección de Informes y Dictámenes del Gabinete Técnico Administrativo; don Luis Manuel Andrés Zabaña, Jefe de la Sección de Cine de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Secretario: Don José Luis Díez Crespo, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy.

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy, por cuenta de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante:

Primera. La excelentísima Diputación Provincial de Alicante, conforme a lo acordado en sesión del día 28 del pasado junio, convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Alcoy, que comprende los siguientes Municipios: Alcoy, Bañeros, Benifallim y Penáguila.

Segunda. Dicha plaza queda adscrita al turno de funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial.

Tercera. La categoría de la zona es de primera, con un promedio del cargo líquido de ocho millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (8.968.769,75), según certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, y el premio de cobranza en voluntaria es del 0,99 por 100 (cero enteros noventa y nueve céntimos por ciento), más el 0,09 por 100 (cero enteros con nueve céntimos por ciento) con carácter gracioso en precario, según se estableció en el correspondiente acuerdo de la Corporación.

Cuarta. Al concurso podrán concurrir:

a) Los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, de acuerdo con lo prescrito en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, y estén comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del Servicio, aprobado por la excelentísima Diputación en 10 de julio de 1953.

b) Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943.

c) Los españoles mayores de veinticinco años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores.

La Corporación proveerá la vacante entre los peticionarios del apartado b), sólo en caso de no concurrir funcionarios comprendidos en el apartado a), y únicamente entre los peticionarios del apartado c) cuando no los hubiere del a) ni del b).

Quinta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, debidamente reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes, al presentar sus solicitudes, no acompañarán ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos, así como de los excluidos, para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La excelentísima Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso, norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil del mes de enero de 1962.

Sexta. El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Alcoy deberá aportar en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, si se trata de funcionarios de los comprendidos en los apartados a) y b) de la base cuarta, los documentos que acrediten su condición de tales, justificando el derecho y aptitud para optar a esta plaza, e informes pertinentes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación; los que pertenezcan al grupo del apartado c) de la misma base, certificación de nacimiento, legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Régimen.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes, certificaciones acreditativas de su derecho.

Todos los concursantes podrán acompañar, además, cuantos documentos justificativos de circunstancias que les convenga hacer constar.

Séptima. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio aprobado por la Corporación en sesión de 10 de julio de 1953; los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Octava. Por la recaudación ejecutiva que lleve a cabo el Recaudador percibirá el setenta por ciento (70 por 100) de la participación otorgada a la Diputación Provincial por la condición IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1943, de concesión del Servicio a la Corporación.

Todos los gastos de la recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Novena. Antes de comenzar el ejercicio de su cargo, estará obligado el Recaudador a constituir una fianza por importe de 358.750,79 pesetas a que asciende el 4 por 100 del promedio del cargo citado en la base tercera, si el nombrado se acoge al régimen de garantía subsidiaria acordado por la Corporación en sesión de 25 de mayo de 1958; o del 10 por 100, o sea 896.876,97 pesetas, si el interesado, por no querer adaptarse a dicho régimen, tendrá que establecerla con carácter personal. La fianza se constituirá en arcas provinciales y preceptivamente en efectivo metálico, en valores del Estado o en Cédulas de Crédito Local.

Décima. La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar el primer día hábil del mes de enero de 1962, o sea al comienzo del primer semestre del año próximo, después de que se considere firme el nombramiento, según dispone el párrafo segundo de la norma octava del precitado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Alicante, 31 de julio de 1961.—El Presidente accidental, Asensio Navarro Marcill. — El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.—6.744.